CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN N° C-MCHIV-CCI-002-2026, CELEBRADO ENTRE LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ Y EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO.

YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 1.049.605.746 expedida en Tunja, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800014989-1; elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión del 18 de diciembre de 2023, surtida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y por otra parte, **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ**, Establecimiento Público del Orden Departamental de acuerdo a las Ordenanzas 023 de 1998, 011 de 2006 y 008 de 2009, con Nit 891.801.333-8, representada legalmente por la doctora Nur Stefanie Escobar Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.048.528, expedida en Tunja, en calidad de Directora Administrativa, según Decreto de Nombramiento N° 076 del 09 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CASA DEL(A) MENOR,** hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas; **2.** Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **3.** La Casa del(a) Menor Marco Fidel Suarez es una establecimiento público de orden departamental, con autonomía patrimonial y administrativa, adscrita a la secretaria de desarrollo humano del Departamento de Boyacá, quien en cumplimiento de lo estipulado en la ordenanza 008 de 2009, es la entidad encargada de la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas ya adolescentes en riesgo delictivo, y de atención a los adolescentes infractores de la Ley penal en el departamento de Boyacá en el marco de responsabilidades que se asisten en desarrollo de la Ley 1098 de 2006. **4.** Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ordenanza 008 de 2009, establece que una de las funciones del Director (a) de la Casa del menor Marco Fidel Suarez es suscribir convenios y contratos interadministrativos y de cofinanciación que permitan el funcionamiento y reeducación de los (as) adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal. **5.** Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7º, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 202 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º. de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores(as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá" (entendiéndose el alcance de dicha atención como la gestión de la instalaciones donde se implementa el programa a cargo del operador privado, seleccionado por el ICBF, así como el transporte especial para el traslado de los adolescentes privados de la libertad a los Distritos Judiciales de donde son requeridos). **6.** Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre el MUNICIPIO y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución. **7.** Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, Decretos y Leyes reglamentarios, y Decreto 1082 de 2015 que en su artículo señala 2.2.1.2.1.4.4. "*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", las partes acuerdan celebrar el presente convenio. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suscripción de convenio interadministrativo de cofinanciación celebrado entre el municipio de CHIVATA y la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez para el desarrollo del programa de previsión y prevención de la infracción a la ley penal adolescentes del departamento, en el municipio. **CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente Convenio corresponde a la **vigencia fiscal de 2026**, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($3.067.500,00) M/CTE,** suma que será transferida por el MUNICIPIO en un solo contado a la **Cuenta de**

Ahorros N°176070550940 DEL BANCO DAVIVIENDA a nombre de La Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez, una vez legalizado y perfeccionado el presente convenio; según el artículo 8° de la Ordenanza 008 de 2009, emitida por la Asamblea Departamental. Así mismo una vez efectuado el pago el municipio deberá enviar copia de la consignación vía e-mail o fax (7424633), como soporte para el descargue de la cuenta. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir a la Casa del-a Menor, objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuéstales de la vigencia fiscal del año 2026, y se imputará al **rubro presupuestal N°** 2320202009-76-124303-16-4102052-202500000011286, denominado Desarrollo integral de NNA y sus familias**,** de acuerdo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 232, de fecha 12 de junio de 2026. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CASA DEL(A) MENOR:** 1) Desarrollar el programa de previsión y prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes del departamento de Boyacá por parte de la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, dichas acciones serán desarrolladas en acompañamiento que se realice al municipio de manera virtual y/o presencial de acuerdo a las condiciones sanitarias con los grupos (niños, niñas y adolescentes, padres de familia y/o autoridades) que se establezcan en coordinación con el supervisor designado para el presente convenio y/o con las autoridades educativas y administrativas del municipio. 2) Entregar al municipio material orientado a la prevención de factores de riesgo de conductas delictivas. 3) Garantizar la atención de los adolescentes sujetos de sanción de privación de la libertad en Centro de Atención Especializado (CAE) mediante la entrega en administración del inmueble donde funciona el programa de atención al operador privado, gestionando las mejoras de dicha infraestructura ante la Gobernación de Boyacá con el fin de atender las necesidades de mayor prioridad. 4). Desarrollar acciones con los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, orientadas a prevenir la reincidencia en la comisión de delitos. 5) Realizar el traslado de los jóvenes infractores de la Ley Penal a los diferentes Distritos judiciales de donde son requeridos por las autoridades competentes. 6) Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio. 7) Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1). Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. 2). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio **una vez legalizado y perfeccionado el mismo**. 3). Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo casa.menor@boyaca.gov.co, como soporte para el descargue de la cuenta 4). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 5). Garantizar los espacios de intervención virtual y/o presencial con los niños, niñas, adolescentes, familias docentes y autoridades del municipio. 6) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por la Doctora MARIA OTILIA FAJARDO OME, Comisaria de Familia, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de CHIVATA sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**. **LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio, será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. **POR PARTE DEL**

MUNICIPIO: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio 1.3 Consignación del valor del presente convenio en la cuenta que para el efecto se estipula en la Cláusula tercera del mismo. 2. **POR PARTE DE LA CASA DEL (A) MENOR**: Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

YESID ALEXANDER BERNAL HERNANDEZ
Alcalde Municipal

NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ
Representante Legal Casa del-a Menor